



RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION

Lima, 02 de febrero de 2024

VISTOS: La queja por defecto de tramitación formulada por **WILLIAMS ALCIDES ARZAPALO RICARDI**, con Expedientes n° 0302-2024-02-0006877 y n° 0302-2024-02-0006968, el Informe n° D-000143-2024-ATU/GG-OA-UT, el Informe n° D-000090-2024-ATU/GG-OA-UT-UFEC y el Informe n° D-000079-2024-ATU/GG-OA-UT-UFEC-DACS;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el numeral 169.1 del artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n° 004-2019-JUS, los Administrados pueden formular queja por defectos de tramitación, cuando supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de tramites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo citado en el párrafo anterior, la resolución que se emita sobre la queja será irrecurrible, es decir, en el marco de lo dispuesto por la norma administrativa no procede recurso y/o impugnación alguna, puesto que dicha figura se presenta en los casos en que, se emita un acto definitivo que ponga fin a la instancia administrativa y todos aquellos actos de trámite que impliquen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan la indefensión del administrado, lo cual no ocurre con la queja;

Que, el artículo 33° de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Decreto Supremo n° 003-2019-MTC, establece que la Oficina de Administración es el órgano de apoyo responsable de la gestión de los sistemas administrativos de abastecimiento, contabilidad y tesorería; así como de la conducción de las acciones vinculadas entre otras a la ejecución coactiva. Así también, el literal j) del artículo 34° de la norma en referencia establece como función de la Oficina de Administración el expedir resoluciones en las materias de su competencia;

Que, el artículo 59° de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) aprobada por Resolución Ministerial n° 090-2019-MTC/01, establece que son Unidades Orgánicas de la Oficina de Administración: la Unidad de Abastecimiento, Tesorería, Contabilidad y Tecnología de la Información;

Que, mediante Resolución de Gerencia General n° 047-2021-ATU/GG, se aprobó la creación de la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva, dependiente de la Oficina de Administración de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU;

Que, a través de la Resolución de Gerencia General n° 060-2022-ATU/GG, con fecha 23 de agosto de 2022, se aprobó la modificación de la Resolución de Gerencia General n° 047-2021-ATU/GG, que resolvió:

“(…) Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución de Gerencia General N° 047-2021- ATU/GG, de fecha 6 de diciembre del 2021, que aprobó la creación de la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva, dependiente de la Oficina de Administración de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1.- Aprobar la creación de la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva, dependiente de la Unidad de Tesorería de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU (…);”

Que, el literal f) del artículo 63 de la Sección Segunda del del ROF, establece como función de la Unidad de Tesorería: *“Gestionar las cobranzas, así como coordinar y ejecutar los procedimientos de ejecución coactiva, de las obligaciones a cargo de personas naturales y jurídicas generadas por los órganos de la ATU, provenientes de relaciones jurídicas de derecho público”;*

Que, mediante escrito ingresado con Expediente n° 0302-2024-02-0006877 y n° 0302-2024-02-0006968, de fecha 26 de enero de 2024, el señor **WILLIAMS ALCIDES ARZAPALO RICARDI** formula queja por defecto de tramitación, con relación a los expedientes n° 0302-2022-02-0118539 y n° 0302-2023-02-0014316, a través de los cuales solicitó la prescripción del procedimiento coactivo relacionado al Acta de Control n° C1386749 y el levantamiento de la medida cautelar de retención, asimismo cuestiona el haber recibido la Carta n° D-000003-2024-ATU/DFS-SF, mediante el cual se comunicó que no tenían competencia para dar atención a su solicitud;

Que, mediante Informe n° D-000079-2024-ATU/GG-OA-UT-UFEC-DACS, de fecha 30 de enero de 2024, el Ejecutor Coactivo en el marco de las funciones asumidas por la Ejecutoría Coactiva de la ATU, bajo competencia funcional de la Unidad de Tesorería, remite a dicha Unidad la Queja presentada por **WILLIAMS ALCIDES ARZAPALO RICARDI**, formulando sus descargos, señalando con relación al expediente n° 0302-2022-02-0118539, el cual fue derivado por la Subdirección de Fiscalización de la ATU, atendiendo a no tener competencia sobre la solicitud de prescripción respecto al acta de control N° C1386749, al haber culminado el procedimiento administrativo sancionador, el mismo que refiere fue atendido a través de la **Resolución N° DOS** de fecha 10 de marzo de 2023, mediante el cual se resolvió declarar **Improcedente la prescripción de exigibilidad de la deuda**, siendo dicha resolución notificada con fecha 03 de abril de 2023;

Que, en relación al expediente n° 0302-2023-02-0014316, que fuera presentado con fecha 24 de febrero de 2023, mediante el cual se solicitó la prescripción respecto del acta de control N° C1386749, esta fue atendida mediante **Resolución N° UNO** de fecha 27 de febrero de 2023, mediante el cual se resolvió declarar **Improcedente la prescripción de exigibilidad de la deuda**, siendo dicha resolución notificada con fecha 09 de marzo de 2023;

Que, con respecto a la medida cautelar de embargo, informó que al no haber cumplido el obligado con cancelar la multa materia del presente procedimiento, se emitió la **Resolución n° TRES** de fecha 20 de julio de 2023, que resuelve requerir el pago de la deuda materia de cobranza coactiva, siendo notificada con fecha 02 de agosto de 2023; posteriormente, se emitió la **Resolución n° CUATRO** de fecha 15 de enero de 2024, que resuelve trabar medida cautelar de embargo en forma de retención, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14.1 del artículo 14° del TUO de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, y de acuerdo a lo establecido en el numeral 17.1 del Artículo 17° de la referida norma;

Que, del informe antes descrito se desprende que en el caso materia de autos, no ha existido defectos de tramitación, que se hayan constituido como parte del pedido realizado por el administrado, por lo que, en mérito al análisis efectuado por la ejecutoria coactiva corresponde desestimar la queja formulada, considerando que carecería de objeto pronunciarse sobre un asunto que ya ha sido resuelto con la emisión de las resoluciones antes citadas;

Que, la queja administrativa procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación de un expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado y el debido proceso, y busca subsanar dicha conducta. De esta manera, teniendo en cuenta que, el objetivo de la queja es alcanzar la corrección del procedimiento, se entiende que la misma es procedente, sólo cuando el defecto que la motiva, requiere aún ser subsanado o el estado del procedimiento lo permite;

Que, del Informe n° D-000079-2023-ATU/GG-OA-UT-UFEC-DACS emitido por el Ejecutor Coactivo de la ATU, se aprecia que la solicitud formulada, fue atendido con la emisión de las Resoluciones ut supra, la cuales han sido debidamente notificadas al administrado; en consecuencia, a la fecha no existe defecto de tramitación alguno, por lo que la presente queja deviene en improcedente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley n° 30900 – Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), Decreto Supremo n° 005-2019-MTC , que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30900, Decreto Supremo n° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Decreto Supremo n° 003-2019-MTC que aprueba la Primera Sección del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), la Resolución Ministerial n° 090-2019-MTC/01, que aprueba la Segunda Sección del Reglamento de Organización y Funciones y la Resolución de Gerencia General n° 047-2021-ATU/GG, que aprueba la creación de la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva, modificada por Resolución de Gerencia General n° 060-2022-ATU/GG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** la Queja por Defecto de Tramitación, presentado por **WILLIAMS ALCIDES ARZAPALO RICARDI**; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a **WILLIAMS ALCIDES ARZAPALO RICARDI**, la misma que deviene en irrecurrible, conforme con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO. - Encargar a la Unidad de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Entidad.

Regístrese y comuníquese,

JOSE RODOLFO GOMEZ NESTARES
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU